



ALTERNATIVAS PARA SUSTITUIR EL IMPUESTO AL INVENTARIO

PREPARADO PARA: ASOCIACIÓN COMERCIO AL
DETAL DE PUERTO RICO (ACDET)

FECHA: OCTUBRE 2025



(787) 751 -1818



1519 Ave. Ponce de León
Suite 1001, FirstBank Bldg.
San Juan, PR 00909



www.advantagepr.net

Tabla de contenido

I. Resumen ejecutivo y conclusiones	1
II. Introducción	2
III. Alternativa 1: Pagos municipales al Medicaid	4
IV. Alternativa 2: Fondo de Redención	7
V. Alternativa 3: Ingresos generados por Ley 60 -Tasa de 4%	8
VI. Alternativa 4: Room Tax	12
VII. Alternativa 5: Propuestas legislativas	15
VIII. Alternativa 6: “Windfalls” de Fondos Federales	16
IX. Anejo	20

I. Resumen ejecutivo y conclusiones

La Asociación de Comercio al Detal De Puerto Rico (ACDET) comisionó un estudio técnico para evaluar diferentes alternativas de ingresos con miras a sustituir el impuesto al inventario, ante el consenso en torno a la necesidad de eliminarlo.

Alternativas identificadas para sustituir el impuesto al inventario		
Categoría	Alternativa	Ingresos potenciales AF 2028 (en millones)
Acontecidos	Eximir los medicamentos recetados del pago de contribución sobre propiedad mueble.	-\$21
	Alivios temporeros sobre las obligaciones municipales a ASES para el pago del Plan Vital.	\$77
Aportación del gobierno central	Eximir a los municipios completamente de sus aportaciones al Plan Vital.	\$88
	Reembolsar a los municipios los recaudos del Fondo de Redención Estatal (1.03 puntos porcentuales).	\$138
Otros	Asignar a los municipios los ingresos fiscales derivados del aumento de la tasa preferencial de la Ley 60 a 4%. Medida aprobada en Senado.	\$123
	Propuestas Legislativas - presentadas por el presidente de la Federación de Alcaldes.	\$11
	Room tax en exceso de \$142 millones.	\$31
"Windfalls" de Fondos Federales	Aumento en el arbitrio del ron.	\$94
	PR Trust Fund	\$216
Total		\$757

II. Introducción

La eliminación del impuesto al inventario ha sido un tema ampliamente debatido en Puerto Rico. Esta vez vuelve a ser tema de conversación con el Proyecto de la Cámara (PC) 420, que propone congelar el impuesto al inventario durante los años contributivos de 2025 a 2027. Según dispone la legislación, la congelación se realizará con base en el promedio de valoración del inventario reportado en las planillas de contribución sobre la propiedad radicadas correspondientes a los años contributivos 2022, 2023 y 2024, y en la tasa contributiva vigente para el año fiscal 2024-2025.¹

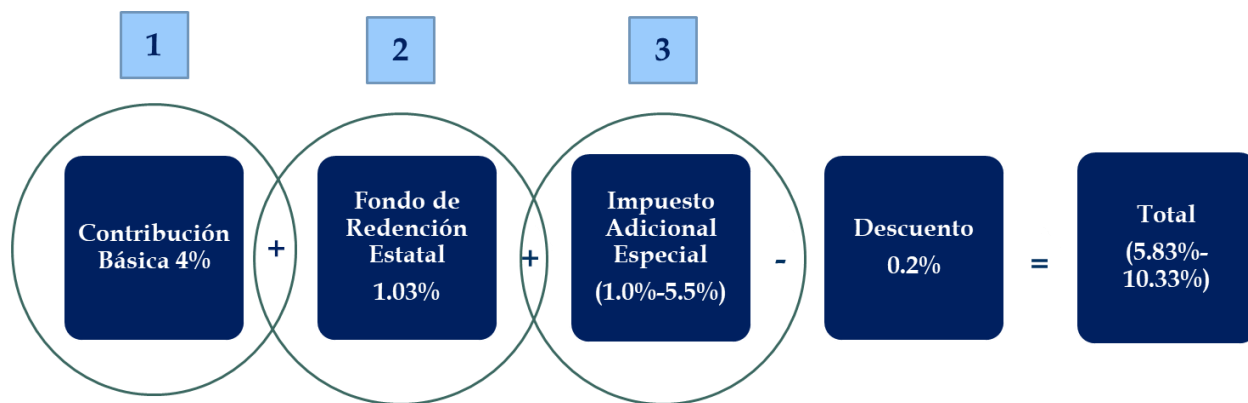
La medida incorpora una ruta para la eliminación del impuesto. Establece que, de no aprobarse mediante legislación un mecanismo de sustitución del gravamen en o antes del 30 de junio de 2027, quedarían derogadas las disposiciones que autorizan el impuesto al inventario.

El impuesto al inventario es una fuente de ingresos importante para los municipios de Puerto Rico, con recaudos estimados en \$319 millones para el año fiscal 2025.² Este impuesto se compone de tres partidas principales, cada una con fines específicos:

1. Contribución Básica Municipal (4%), de la cual una cuarta parte (1 punto porcentual) se distribuye entre los municipios para apoyar a los de menor capacidad fiscal.
2. Fondo de Redención Estatal (1.03%), que representa la aportación municipal al gobierno central destinada al pago de los bonos de obligación general (GO) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Contribución Adicional Especial (CAE), destinada al pago de la deuda contraída con el Banco Gubernamental de Fomento (BGF).

¹ El Nuevo Día (2025). *Senado aprueba proyecto que encaminaría la eliminación del impuesto al inventario.*

² Senado de Puerto Rico (2025). *Senado evalúa congelar el impuesto sobre inventarios de los comerciantes.*



Además, ante la aprobación de la Ley 78-2025, que enmienda el Código Municipal de Puerto Rico para eximir del pago de la contribución sobre la propiedad mueble a los medicamentos recetados, se proyecta una reducción inmediata de aproximadamente \$21.5 millones en los recaudos municipales.³⁴

Estas diferentes medidas han generado preocupación entre los líderes municipales ante el riesgo de una reducción de sus recursos fiscales y han reiterado la importancia de identificar fuentes alternativas de recaudo. Las siguientes secciones exploran algunas alternativas de sustitución.

³ Portal de la Oficina de la Gobernadora (2025). *Gobernadora honra el legado de Barbosa con la firma de leyes que amplían el acceso a la salud.*

⁴ El Nuevo Día (2025). *Impulsan proyectos de ley para allegar nuevos ingresos.*

III. Alternativa 1: Pagos municipales al Medicaid

Trasfondo

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) es responsable de transferir los pagos correspondientes de los municipios a la Administración de Seguros de Salud (ASES), conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada (Ley 72-1993). Estas transferencias deben realizarse en cumplimiento de las disposiciones del Plan Fiscal certificado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir de que los pagos sean exigibles, con el fin de asegurar el financiamiento adecuado de ASES.⁵

En los últimos años, el Congreso de Estados Unidos ha aprobado diversas medidas que incrementan temporalmente el *Federal Medical Assistance Percentage* (FMAP) – la porción del programa de salud Medicaid cubierta por el gobierno federal. Entre ellas, la Ley de Ayuda por el Coronavirus (FFCRA, por sus siglas en inglés) y la Ley de Asignaciones Consolidadas de 2023, que mantiene el FMAP del 76% hasta finales del año fiscal federal 2027.

Dado este aumento del FMAP respecto a su nivel base del 55%, el Plan Fiscal certificado contempla mecanismos de alivio financiero para las obligaciones totales de los municipios con ASES.

Según el Plan Fiscal 2025, las obligaciones municipales a ASES, a partir de las fuentes de ingreso federales, serían de aproximadamente \$165 millones. Para el año fiscal 2026, se estima preliminarmente que dichas obligaciones municipales ascienden a \$88 millones, lo que representa un alivio de \$77 millones.

⁵ Fiscal Oversight and Management Board for Puerto Rico (2025). *Fiscal Plan for the Municipal Revenue Collection Center*.

Deuda municipal a ASES proyectada AF 2026			
Municipio	Obligación Estatutaria (según la Ley 72-1993)	Obligación actual (reflejando ayuda federal)	Alivio Municipal
Adjuntas	\$302,229	\$161,189	(\$141,040)
Aguada	\$480,217	\$256,116	(\$224,101)
Aguadilla	\$1,385,500	\$738,933	(\$646,567)
Aguas Buenas	\$332,016	\$177,075	(\$154,941)
Aibonito	\$359,359	\$191,658	(\$167,701)
Añasco	\$300,000	\$160,000	(\$140,000)
Arecibo	\$2,145,456	\$1,144,243	(\$1,001,213)
Arroyo	\$367,214	\$195,847	(\$171,367)
Barceloneta	\$1,148,888	\$612,740	(\$536,148)
Barranquitas	\$341,693	\$182,236	(\$159,457)
Bayamón	\$10,668,000	\$5,689,600	(\$4,978,400)
Cabo Rojo	\$800,489	\$426,927	(\$373,561)
Caguas	\$7,794,147	\$4,156,878	(\$3,637,268)
Camuy	\$401,696	\$214,238	(\$187,458)
Canóvanas	\$685,929	\$365,829	(\$320,100)
Carolina	\$7,889,022	\$4,207,479	(\$3,681,544)
Cataño	\$2,173,707	\$1,159,310	(\$1,014,397)
Cayey	\$831,955	\$443,709	(\$388,246)
Ceiba	\$330,672	\$176,359	(\$154,314)
Ciales	\$414,599	\$221,119	(\$193,479)
Cidra	\$909,875	\$485,267	(\$424,608)
Coamo	\$499,317	\$266,303	(\$233,015)
Comerio	\$269,853	\$143,921	(\$125,931)
Corozal	\$458,331	\$244,443	(\$213,888)
Culebra	\$109,216	\$58,249	(\$50,968)
Dorado	\$938,040	\$500,288	(\$437,752)
Fajardo	\$1,021,209	\$544,645	(\$476,564)
Florida	\$264,041	\$140,822	(\$123,219)
Guánica	\$355,547	\$189,625	(\$165,922)
Guayama	\$1,112,127	\$593,134	(\$518,992)
Guayanilla	\$397,108	\$211,791	(\$185,317)
Guaynabo	\$13,672,936	\$7,292,233	(\$6,380,704)
Gurabo	\$807,653	\$430,748	(\$376,905)
Hatillo	\$672,508	\$358,671	(\$313,837)
Hormigueros	\$355,528	\$189,615	(\$165,913)
Humacao	\$1,715,105	\$914,723	(\$800,382)
Isabela	\$338,552	\$180,561	(\$157,991)
Jayuya	\$328,861	\$175,392	(\$153,468)
Juana Díaz	\$741,049	\$395,226	(\$345,823)
Juncos	\$1,073,141	\$572,342	(\$500,799)
Lajas	\$359,472	\$191,718	(\$167,754)
Lares	\$480,000	\$256,000	(\$224,000)
Las Marías	\$291,940	\$155,701	(\$136,239)
Las Piedras	-	-	-
Loíza	\$419,088	\$223,514	(\$195,574)
Luquillo	-	-	-
Manatí	\$923,134	\$492,338	(\$430,796)
Maricao	\$176,184	\$93,965	(\$82,219)
Maunabo	\$205,067	\$109,369	(\$95,698)
Mayagüez	\$3,168,434	\$1,689,831	(\$1,478,602)

Moca	\$466,695	\$248,904	(\$217,791)
Morovis	\$402,593	\$214,716	(\$187,877)
Naguabo	\$255,933	\$136,498	(\$119,435)
Naranjito	\$380,918	\$203,156	(\$177,762)
Orocovis	\$359,012	\$191,473	(\$167,539)
Patillas	\$295,067	\$157,369	(\$137,698)
Peñuelas	\$499,925	\$266,627	(\$233,298)
Ponce	\$13,694,054	\$7,303,496	(\$6,390,559)
Quebradillas	\$399,341	\$212,982	(\$186,359)
Rincón	\$320,367	\$170,863	(\$149,505)
Rio Grande	\$834,916	\$445,288	(\$389,627)
Sabana Grande	\$207,702	\$110,775	(\$96,928)
Salinas	\$470,467	\$250,915	(\$219,551)
San Germán	\$786,763	\$419,607	(\$367,156)
San Juan	\$64,435,175	\$34,365,427	(\$30,069,748)
San Lorenzo	\$624,038	\$332,820	(\$291,218)
San Sebastián	\$708,133	\$377,671	(\$330,462)
Santa Isabel	\$297,838	\$158,847	(\$138,991)
Toa Alta	\$790,356	\$421,523	(\$368,833)
Toa Baja	\$2,273,259	\$1,212,405	(\$1,060,854)
Trujillo Alto	\$854,790	\$455,888	(\$398,902)
Utua	\$482,480	\$257,323	(\$225,157)
Vega Alta	\$774,021	\$412,811	(\$361,210)
Vega Baja	\$1,236,488	\$659,460	(\$577,027)
Vieques	\$396,321	\$211,371	(\$184,950)
Villalba	\$416,065	\$221,902	(\$194,164)
Yabucoa	\$428,413	\$228,487	(\$199,926)
Yauco	\$790,069	\$421,370	(\$368,699)
Total	\$165,097,303	\$88,051,895	(\$77,045,408)

Fuente: FOMB Certified CRIM Fiscal Plan 2025

Propuesta

Ante la eliminación del impuesto al inventario, se propone que los municipios queden exentos de realizar aportaciones a ASES, siendo el gobierno central quien las cubra. Estas alternativas tienen como propósito compensar la pérdida de ingresos municipales y preservar la capacidad fiscal del municipio para ofrecer servicios esenciales.

IV. Alternativa 2: Fondo de Redención

Trasfondo

El Fondo de Redención de la Deuda Estatal es la aportación de cada municipio al Gobierno Central, equivalente al tipo contributivo del 1.03% de la tasa contributiva, según lo establecido en el Código Municipal (Ley Núm. 107-2020).⁶ En el año fiscal 2023-2024, los recaudos totalizaron \$138 millones.⁷

Este es dinero recaudado por el CRIM como parte de los impuestos municipales a la propiedad mueble e inmueble. Una vez recibidos por el CRIM, los fondos son transferidos al gobierno central.

Propuesta

Se propone que los municipios reciban estos ingresos mediante un mecanismo de reembolso, a fin de mitigar el impacto fiscal derivado de la eliminación del impuesto al inventario. Esta medida busca preservar la estabilidad presupuestaria municipal y garantizar la continuidad de los servicios esenciales ante la reducción proyectada de los ingresos propios.

⁶ Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (2021). *Informe anual (20/21)*.

⁷ Municipio de Caguas (2024). *Informe de Liquidación Final Año Fiscal 2023-2024*.

V. Alternativa 3: Ingresos generados por Ley 60 -Tasa de 4%

Trasfondo

El Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto de la Cámara 505 y dio paso a enmiendas al Código de Incentivos de Puerto Rico (Ley Núm. 60-2019).⁸ Se sustituyó la exención total de la contribución sobre intereses, dividendos y ganancias de capital por la imposición de una tasa fija del 4% sobre dichos ingresos, aplicable a los nuevos decretos que se otorguen a partir de 2026, tras la enmienda.

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) realizó un estudio para evaluar el efecto fiscal de la medida. El análisis se basó en los siguientes datos⁹:

- Estimación de los ingresos potenciales que recibiría el Gobierno de Puerto Rico bajo la aplicación de una tasa preferencial del 4% sobre los ingresos generados por el total de decretos activos con incentivos contributivos. En el marco de la exención total actual, estos ingresos representan un costo de oportunidad para el fisco.

Ingresos recibidos por concepto de los incentivos contributivos por los inversionistas residentes, asumiendo una tasa preferencial de 4% (en millones)	
Concepto	2022
Intereses	\$11.2
Dividendos	\$28.8
Ganancias de Capital	\$144.4
Total	\$184.4

Fuentes: DDEC, OPAL

⁸ El Vocero (2025). *Senado da paso a impuesto de 4% a nuevos beneficiarios de la Ley 60.*

⁹ Department of Economic Development and Commerce (2024). *Performance Evaluation of Economic Incentives: Data Assessment and Return on Investment (ROI) Analysis.*

ð Cantidad de decretos activos

Año	2022
Cantidad de decretos activos como parte de la Ley 60	2,660

Fuentes: DDEC, OPAL

Con ambos datos, OPAL deriva que, en 2022, los ingresos potenciales de una tasa preferencial del 4% serían de aproximadamente \$70,000 (\$0.07 millones) por decreto. El análisis luego incorpora los siguientes supuestos:

- ð Proyección de entre 347 y 756 nuevos decretos otorgados anualmente tras la enmienda. Los escenarios se basan en el crecimiento interanual observado en el número de decretos activos.
- ð Tasa de crecimiento de los recaudos del Fondo General, las proyecciones del Producto Nacional Bruto (PNB) nominal del Plan Fiscal, certificada por la Junta de Supervisión Fiscal, y las proyecciones base de Moody's Analytics para el PNB. Esto es para proyectar el efecto fiscal potencial en años futuros.

Cada año, el efecto fiscal provendría de los nuevos decretos otorgados. Utilizando la mencionada información, el análisis de la OPAL estimó el efecto retroactivamente para el año fiscal 2022 y proyectó para los años fiscales 2026 a 2030, de la siguiente manera:

Proyección de decretos nuevos y efecto fiscal (en millones) por concepto de los decretos otorgados con una nueva tasa preferencial de 4%							
Escenario	Decretos nuevos al año	AF 2022	AF 2026	AF 2027	AF 2028	AF 2029	AF 2030
Límite Inferior	347	\$24.1	\$27.1	\$27.8	\$28.6	\$29.3	\$30.0
Límite Superior	756	\$52.4	\$59.0	\$60.6	\$62.3	\$63.8	\$65.3

Fuente: OPAL

En conclusión, OPAL estimó que el efecto fiscal será un aumento de los recaudos al Fondo General, de aproximadamente \$28.6 a \$62.3 millones, en el año fiscal 2028, por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital provenientes de nuevos decretos.¹⁰

Propuesta

Como alternativa al impuesto al inventario, *Advantage* propone asignar directamente al 4% los ingresos fiscales derivados del aumento de la tasa fija sobre intereses, dividendos y ganancias de capital.

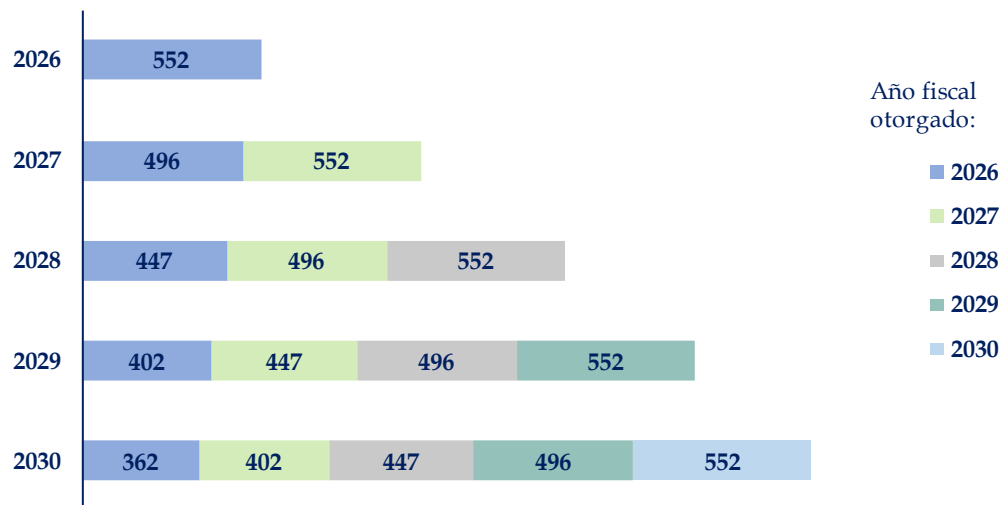
El análisis de OPAL subestima el efecto fiscal anual, ya que únicamente considera los ingresos generados por los decretos otorgados durante ese mismo año, pero no los decretos otorgados en años previos que continúan vigentes y generan ingresos. Con el fin de estimar el efecto fiscal acumulativo de sustituir la exención total actual sobre estos ingresos por la imposición de una tasa fija de 4%, *Advantage* replicó la metodología utilizada por la OPAL, pero incorporando este ajuste:

- o Se estimó la concesión de 552 nuevos decretos al año tras la enmienda. Este solo escenario toma el promedio de los límites inferior y superior establecidos en el análisis de OPAL y luego aplica una reducción anual del 10% a los decretos vigentes.

El análisis de *Advantage*, aplicando los cambios, sería basado de tal manera:

¹⁰ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). *Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 505 y Proyecto del Senado 480*.

Cantidad de decretos otorgados luego de la enmienda a la Ley 60 y activos por año fiscal



Fuentes: Estimados de *Advantage*, OPAL

Considerando la imposición de la tasa del 4% y el efecto acumulativo de los decretos vigentes, para el año fiscal 2028 el efecto fiscal se traduciría en un aumento de aproximadamente \$123 millones en los recaudos. A medida que nuevos decretos continúen siendo otorgados y se mantengan vigentes los previamente aprobados, el efecto fiscal se ampliará. Los municipios contarían con una fuente de fondos alternativa, recurrente y creciente.

Proyección del efecto fiscal por concepto de los decretos otorgados con una tasa preferencial de 4%	
Año Fiscal	Ingresos potenciales (en millones)
2026	\$43.1
2027	\$84.0
2028	\$123.1
2029	\$159.9
2030	\$195.0

Fuentes: Estimados de *Advantage*, OPAL, DDEC

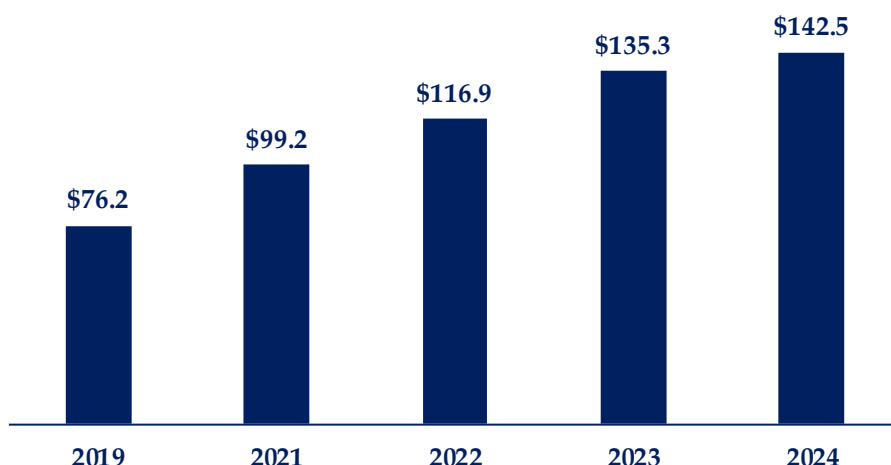
VI. Alternativa 4: Room Tax

Trasfondo

La “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación” (Ley Núm. 272-2003), según enmendada, establece la imposición, el cobro y la administración de un impuesto sobre la ocupación de habitaciones en hoteles, paradores, alquileres a corto plazo y otras facilidades de hospedaje (room tax).

Los recaudos de room tax han aumentado significativamente en los últimos años.

Recaudos de room tax (en millones)



Fuente: Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Ley 272 establece a la Compañía de Turismo de Puerto Rico como la encargada de administrar la recaudación y distribución del impuesto, acorde con el siguiente orden de prioridad¹¹:

1. 2% del total recaudado se destina mensualmente a los fondos generales de la Compañía de Turismo para cubrir costos operacionales, administrativos y manejo del impuesto,
2. 5% del total recaudado se transfiere trimestralmente para cubrir los costos operacionales del Centro de Convenciones,

¹¹ [272-2003.pdf](#) (13 L.P.R.A. § 2271v)

3. \$2.5 millones anuales asignados específicamente a la Autoridad del Distrito de Convenciones para gastos operacionales,
4. Hasta \$4 millones anuales se mantienen en una cuenta de reserva especial para gastos operativos del sector turístico y para la implementación del contrato de promoción del destino,
5. El remanente, hasta un máximo de \$25 millones, se asigna a Discover Puerto Rico para actividades de promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística.
6. Si el remanente supera los \$25 millones, el exceso se destina nuevamente a la Compañía de Turismo para financiar gastos relacionados con funciones y proyectos especializados del sector.

Propuesta

Se propone congelar en \$142 millones los ingresos que recibe el gobierno central por motivos del “room tax” y transferir a los municipios los excedentes que surjan por encima de \$142 millones.

Recientemente se han elaborado proyectos para enmendar la Ley 272, con el objetivo de destinar parte de los recaudos del room tax a fines distintos del turismo.¹²

La pérdida de ingresos municipales y el impacto sobre la capacidad fiscal derivado de la eliminación del impuesto al inventario son relevantes para la industria turística. Los municipios dependen de recursos para mantener la infraestructura y los servicios que contribuyen a su atractivo turístico. Esto constituye un argumento para considerar la asignación de los recaudos excedentes del room tax por \$142 millones (la cifra récord del año fiscal 2024) como una fuente alternativa de financiamiento para los municipios.

Por ejemplo, si se proyecta el crecimiento de los recaudos totales del room tax para el periodo 2025-2028 con una tasa de crecimiento anual constante del 5%, equivalente al aumento observado entre 2023 y 2024, se estima que el excedente disponible podría

¹² El Nuevo Día (2025). *Proyecto cameral busca asignar a la Policía parte de los recaudos del “room tax”*.

ascender a aproximadamente \$31 millones. Esto, a la vez, impulsa el desarrollo de iniciativas turísticas locales para incrementar ese excedente de recaudos. Los municipios contarían con una fuente de fondos alternativa, recurrente y creciente.

VII. Alternativa 5: Propuestas legislativas

La recién aprobada Ley 78-2025, que exime del pago de la propiedad mueble los medicamentos recetados, representa una merma de \$21.5 millones.¹³ Para aliviar el impacto económico, el presidente de la Federación de Alcaldes, Gabriel Hernández, presentó nueve propuestas legislativas que, según sus proyecciones, aportarían a los municipios cerca de \$11 millones.¹⁴

Propuestas legislativas del presidente de la Federación de Alcaldes
Congelar en \$126 millones la aportación anual de los gobiernos municipales al Fondo de Redención
Realizar el cobro de la patente municipal para servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico a través del CRIM y distribuir entre los municipios
Distribuir un sobrante de \$2.4 millones provenientes del cobro de la patente por servicios prestados fuera del país
Autorizar el recogido y disposición de neumáticos desechados y facturar por dichos servicios
Excluir del pago de primas aquellos casos en que los empleados municipales rechacen la aportación patronal y se acojan al plan de salud del gobierno
Considerar los comisionados de las policías municipales como funcionarios del orden público, lo que les permitiría intervenir y actuar en situaciones que así lo requieran
Implementación obligatoria de un registro de licitadores para participar en subastas informales
Agilizar los procesos administrativos de los municipios
Señalar al CRIM como el receptor de la porción de los ingresos provenientes de la Ley de Máquinas de Juegos de Azar que corresponden a los ayuntamientos

Fuente: El Nuevo Día

¹³ El Nuevo Día (2025). *Impulsan proyectos de ley para allegar nuevos ingresos.*

¹⁴ *Ibid.*

VIII. Alternativa 6: “Windfalls” de Fondos Federales

Se han venido discutiendo dos alternativas de financiamiento para otros propósitos que, en teoría, podrían utilizarse para reemplazar el ingreso de los municipios por la eliminación del impuesto al inventario; estas alternativas requieren un análisis más detenido.

Reembolso del Arbitrio al Ron

Trasfondo

El impuesto federal al ron es una transferencia federal del gobierno de Estados Unidos al gobierno de Puerto Rico. Cuando el ron producido en Puerto Rico se vende en el mercado de Estados Unidos, está sujeto al impuesto sobre bebidas alcohólicas destiladas. Este impuesto se recauda a nivel federal y luego se transfiere a Puerto Rico.

Parte del arbitrio que recibe el Gobierno de Puerto Rico está previamente asignada, por lo que aporta aproximadamente \$200 millones al fondo general de Puerto Rico.

El *One Big Beautiful Bill* firmado en julio de 2025 incrementa el reembolso del arbitrio al ron a Puerto Rico de \$10.50 a \$13.25 por galón a partir de enero de 2026. Anteriormente, esos \$2.75 adicionales había que legislarlos cada año. Ahora forma parte del “cover over” y no tiene que legislarse anualmente.

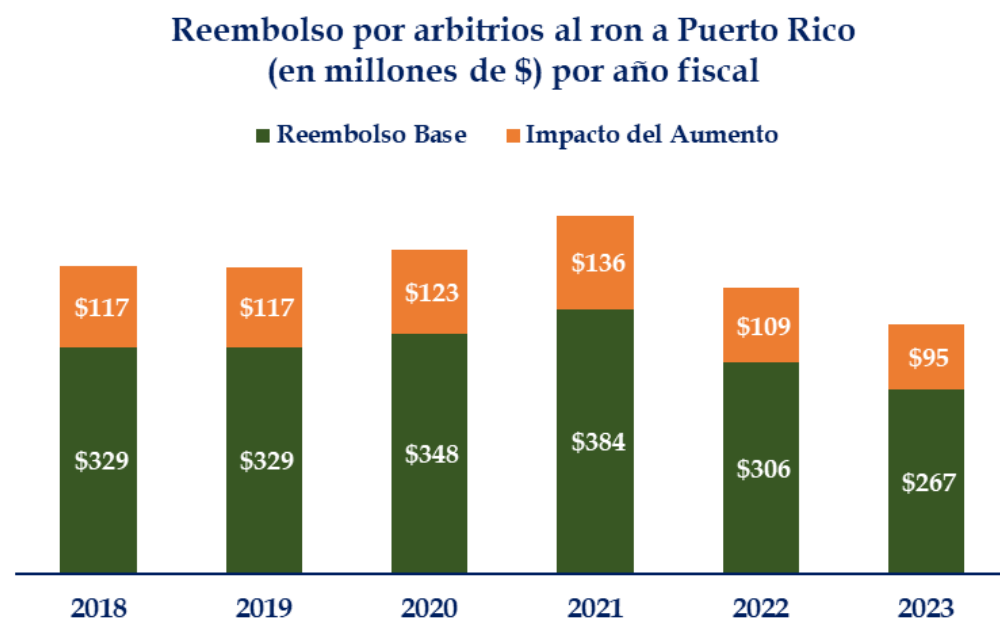
El gobierno de Puerto Rico, al elaborar su presupuesto del fiscal 2026, no contempló este aumento porque era incierto. Ahora es un fondo disponible y recurrente. Se estima que esta partida podría generar unos **\$94 millones**, que podrían transferirse a los municipios.

Propuesta

Según la investigación del Center for a New Economy, desde 2018 Puerto Rico ha recibido, en promedio, \$443 millones en reembolsos del arbitrio.¹⁵ Esto permite estimar el ingreso adicional derivado del incremento del arbitrio.

El \$2.75 adicional de arbitrio por galón implica un incremento de aproximadamente un 26%. Al aplicar este porcentaje a los recaudos de cada año fiscal entre 2018 y 2023, se estima un impacto entre \$94 millones y \$136 millones. En promedio, el efecto anual del aumento del arbitrio del ron es de **\$116 millones**.

Sin embargo, la tendencia de los últimos años del arbitrio al ron ha sido a la baja. Por lo tanto, estimamos que el aumento de \$2.75 en el arbitrio generará unos \$94 millones, equivalentes a \$362 millones del fiscal 2023 multiplicados por 26%.



Fuentes: Center for a New Economy y Congressional Research Service

¹⁵ Center for a New Economy (julio de 2025). *The Rum Excise Tax Cover-Over: A proposal for investing in the future of Puerto Rico*. <https://grupocne.org/wp-content/uploads/2025/07/2025.07-The-Rum-Excise-Tax-Cover-Over.pdf>

Pagos de aranceles

Trasfondo

La administración del presidente Donald Trump se ha destacado por imponer aranceles elevados a la mayoría de los países. Según estimaciones del Yale Budget Lab, antes de la modificación en la política arancelaria en abril de 2025, la tasa efectiva de aranceles en Estados Unidos era de aproximadamente 2.4%. Tras la introducción de los aranceles “recíprocos” en abril, la tasa se elevó al 28%. Posteriormente, en octubre de 2025, la tasa efectiva se redujo al 18%, un nivel que no se había registrado desde 1934.

Los aranceles recaudados en la isla se depositan en el Puerto Rico Trust Fund, una vez cubiertos ciertos gastos del Departamento de Seguridad Nacional (DHS). Durante el año fiscal 2022, la Aduana y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP) informó que el total recaudado por aranceles sobre las importaciones a Puerto Rico fue de \$324 millones. Ese año se hicieron algunos ajustes que no pertenecían propiamente al Fiscal 2022. Durante los años fiscales 2023 y 2024, el ingreso neto de aranceles fue de cerca de \$200 millones.

La combinación de los factores mencionados sugiere un aumento del total de cobros por concepto de aranceles. El aumento de los aranceles impacta en los recaudos, pero no en los gastos. La diferencia generada podría ser objeto de una ley destinada a los municipios.

Propuesta

Con base en los datos proporcionados por el CBP sobre los cobros y las transferencias de aranceles a Puerto Rico, Advantage estima que el aumento de los ingresos por aranceles podría superar los **\$216 millones**. Aunque la tasa efectiva de aranceles ha aumentado al 18%, se entiende que los \$216 millones es un número conservador y que el impacto podría ser mayor. Esta cifra representa aproximadamente dos tercios del total recaudado durante el año fiscal 2022.

Resumen de las recaudaciones netas recibidas en PRTF durante el año fiscal 2022 por motivos de aranceles		
Saldo al 1 de octubre de 2021	\$	534,138,699
Total de cobros del año fiscal 2022	\$	324,087,348
Saldo al 30 de septiembre de 2022	\$	858,226,047
Menos deducciones:		
Gastos operativos*	\$	(118,930,324)
Reembolsos y reintegros	\$	(135,911,541)
Fondos transferidos (marzo de 2022)	\$	(242,961,308)
Otras obligaciones retenidas	\$	(204,120,108)
Total de deducciones	\$	(701,923,281)
Cobros netos a transferir	\$	156,302,766

*Incluye los costos de la CBP para la recaudación de impuestos y aranceles, los reembolsos y la ejecución de los acuerdos entre Hacienda y ICE, y la División de Operaciones Aéreas y Marítimas de la CBP

Este aumento por concepto de aranceles (18%) parte de la premisa de que la tasa efectiva se mantendrá alta. Desde el anuncio de los aranceles “recíprocos”, su nivel ha variado significativamente de un mes a otro. Además, se encuentra pendiente ante la Corte Suprema la determinación sobre la legalidad de la imposición de la mayoría de estos aranceles. Por lo tanto, es una partida con cierto grado de incertidumbre.

IX. Anejo

Mecanismo para distribución de fondos

Algunas de las medidas propuestas representan fondos directamente asignables a municipios específicos. Por ejemplo, la eliminación de la contribución al Plan Vital o el reembolso del 1.03% del Fondo de Redención Estatal.

Otras medidas representan un ingreso que debe repartirse mediante algún tipo de fórmula, como los fondos de la Ley 60.

Es importante que, al momento de considerar la distribución de fondos, se tengan en cuenta los problemas de los municipios, tanto fiscales como socioeconómicos. Algunos municipios enfrentan limitaciones estructurales en su capacidad de generar ingresos, no por deficiencias administrativas, sino por factores externos, como la reducción de la población, una menor base contributiva y la falta de actividad económica.

Por lo tanto, se recomienda utilizar un índice que permita medir la vulnerabilidad social y la capacidad económica de los municipios, a fin de establecer un mecanismo de distribución justo y proporcional.

Se propone que cada año los alcaldes, en coordinación con la Federación y la Asociación de Alcaldes, establezcan un techo y una base de distribución para evitar resultados extremos y garantizar una asignación justa. No se permitirán asignaciones discrecionales: un municipio con menor prioridad en el índice no podrá recibir más fondos que uno con mayor necesidad.

La siguiente gráfica es un ejemplo de una posible distribución de fondos a nivel municipal. Representa un Índice de Vulnerabilidad Socioeconómica Municipal construido por Advantage, que refleja las disparidades entre los distintos municipios.

